



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente si se ordena seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EMIDIO JOSÉ PEÑATE HERAZO
EJECUTADOS	LUIS CARLOS RUIZ MEDRANO
RADICADO	2021 – 00063

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 15 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 14 de diciembre de 2021, el apoderado ejecutante aporta guía de entrega de la citación para notificación personal expedida por la empresa SERVIENTREGA, en la que se evidencia la entrega de la comunicación el día 20 de mayo de 2021. Por lo anterior, solicita seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, analizando la comunicación enviada al ejecutado, se percata el despacho que, si bien la entrega de la citación para realizar notificación personal fue realizada en debida forma, el apoderado ejecutante no aporta la constancia de envío notificación por aviso. Lo anterior, complementado con la revisión que se hizo al buzón electrónico del Juzgado, donde no se evidencia el envío de la certificación de envío en mención.

De lo anterior, se colige que, conforme a los artículos 291 y 292, la parte ejecutante omitió efectuar la notificación por aviso, requerimiento que surge cuando el ejecutado no se presenta al despacho luego de recibir la citación para comparecer a notificarse personalmente, según lo establece el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Por todo lo anterior, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá al apoderado ejecutante a que efectúe el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.

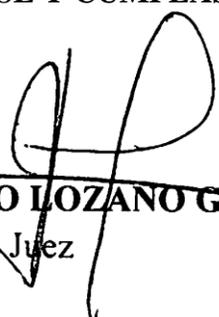
Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la notificación de las ejecutadas en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6891429ce7de552c0457a7d1bd6818f2eb74132937ce663bfa76554fbbcc**

Documento generado en 05/07/2022 06:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>